

Reflexiones sobre el estado actual de la extralimitación del uso progresivo de la fuerza en los servidores policiales y militares en situaciones de necesidad, dentro del sistema procesal del Ecuador

Reflections on the current state of the extralimitation of the progressive use of force by police and military officers in situations of necessity, within the procedural system of Ecuador

Cristopher Gabriel Medranda-Valencia ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
cristophermedranda@hotmail.com

Marco Xavier Rodríguez-Ruiz ²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
marcorodriguezruiz@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2948

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 145-154 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Maestrando del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica, sede Quito. Abogado graduado en la Universidad Tecnológica Indoamérica sede Quito. Cursado varios cursos en Jurisprudencia.

2 Docente del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica, sede Quito. Juez de la Corte Nacional de Justicia. Doctor en Jurisprudencia.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Medranda-Valencia, C., Rodríguez-Ruiz, M., (2025). Reflexiones sobre el estado actual de la extralimitación del uso progresivo de la fuerza en los servidores policiales y militares en situaciones de necesidad, dentro del sistema procesal del Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1-1), 145-154, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2948>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Cuando el estado ecuatoriano aprobó el Decreto No.755, reglamento a la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza con fecha dos de junio del dos mil veintitrés, reconoció la protección al ejercicio de sus funciones a los servidores policiales y militares mediante ley orgánica, otorgando facultades de cumplimiento obligatorio. La necesidad de crear un decreto mediante ley orgánica, es instaurar orden en una administración eficiente y controlable dentro del territorio Nacional ecuatoriano. Siendo objetivo de estudio y reflexivo en cuanto al uso progresivo de la fuerza y su legítima defensa dentro del estado mencionado, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos. El análisis del presente estudio considera en forma el respeto hacia los derechos humanos, al igual que como resultado de estudio obtenemos el desconocimiento total de los ciudadanos y profesionales sobre las actuaciones policiales y militares en territorio nacional al enfrentar su derecho a la vida en situaciones de extrema necesidad.

Palabras claves: uso legítimo, uso progresivo de la fuerza, derechos humanos, servidores policiales.

ABSTRACT

When the Ecuadorian state approved Decree No. 755, regulation to the organic law that regulates the legitimate use of force on June 2, 2003, it recognized the protection of the exercise of their functions to police and military officers through an organic law, granting faculties of obligatory compliance. The need to create a decree by means of an organic law is to establish order in an efficient and controllable administration within the Ecuadorian National territory. Being objective of study and reflexive regarding the progressive use of force and its legitimate defense within the mentioned state, taking into account the fundamental and constitutional rights of the citizens. The analysis of the present study considers the respect towards human rights, as well as the total ignorance of the citizens and professionals about the police and military actions in the national territory when facing their right to life in situations of extreme necessity.

Keywords: legitimate use, progressive use of force, human rights, police officers.

INTRODUCCIÓN

El núcleo central de la presente investigación, estriba en un estudio crítico, analítico y reflexivo sobre la extralimitación del uso progresivo de la fuerza en situaciones de necesidad dentro del Estado ecuatoriano. Considerando que, sobre todo, el Ecuador a desarrollado legalidad en la actuación de los servidores policiales y militares, frente ha situaciones de extrema necesidad

El concepto básico del uso progresivo de la fuerza y su extralimitación, debe estar apegado a normativas internas. Sin dejar de lado Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por nuestro país.

Se realizará un análisis profundo sobre las actuaciones del uso progresivo de la fuerza policial y militar, dentro del marco legal de su institución, analizando y evaluando el esquema del uso progresivo de la fuerza para confrontar con organizaciones delictivas en el Estado actual que se encuentra el Ecuador. Asimismo, desarrollando una valoración pertinente para conocer las garantías de los servidores policiales y militares al ejecutar sus funciones y competencias como servidores del mantenimiento del orden interno ecuatoriano.

Por lo demás, se discernirá también sobre la normativa constitucional, que ha permitido desplegar leyes de respaldo policial y militar y se estudiarán las responsabilidades de los servidores. Para tener en cuenta y esclarecer las funciones en cuanto al ordenamiento de la paz dentro del Estado, a fin de generar resonancia en el lector acerca de las facultades policiales y militares.

El objeto principal del estudio investigativo recae en el Decreto Ejecutivo No. 755, publicado en el Registro Oficial No. 323, de 2 de junio del 2023, que regula el Reglamento que norma el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales y militares. En el que se encuentran, garantías, responsabilidades, funciones, deberes, y procedimientos para la aplicación del uso de la legítima defensa. Así, se

cavilará sobre el principio de proporcionalidad y las limitaciones al ejecutar el uso progresivo y la legítima defensa de los servidores policiales y militares.

En fin, lo que se trata es de obtener un análisis investigativo profesional y pertinente en cuanto al uso progresivo en legítima defensa de los servidores policiales y militares, tomando en cuenta el Decreto No. 755. Sirviéndose de base para la ejecución de las funciones para garantizar, la vida de los servidores policiales y los derechos humanos.

DESARROLLO

Uso progresivo de la fuerza en el ejercicio de las funciones policiales y militares en el Ecuador

El tema a desarrollar es un breve análisis del uso progresivo de la fuerza para que se ejerza la funcionalidad de la legítima defensa por parte de los servidores policiales y militares, ha fin de esclarecer el significado y la finalidad del uso progresivo de la fuerza apegada de la legítima defensa. En el Estado ecuatoriano, se encuentra regulada dentro del Decreto Ejecutivo No. 755, sin embargo, existen varias confuciones en base a las funciones y obligaciones por parte de los servidores del mantenimiento del orden.

Si la esencia de un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, es mantener el orden en la ciudadanía y controlar los comportamientos de los ciudadanos para así crear un Estado de paz y digno de vivirlo. La solución a los problemas que alteran tal marco y perturban la paz, radica en enfocarse en crear leyes que regulen o sancionen nuestros comportamientos inadecuados.

Las leyes son quebrantables y es por eso que, el Estado está obligado por necesidad a crear una institución pública donde su función radique en hacer cumplir con el ordenamiento jurídico interno. Es así como surgen las instituciones policiales y militares, cuyo uso progresivo de la fuerza, será motivo primordial del presente trabajo.

La creación de las instituciones públicas que mantienen el orden, la paz y las leyes que sancionan los comportamientos inadecuados de los ciudadanos cuando perturban el control del Estado, comporta una de las estrategias más plausibles e importantes. No obstante, con el paso vertiginoso del tiempo, se ha evidenciado dentro del territorio ecuatoriano que no es suficiente mantener el orden con personal militar, policial y con leyes que regulen las mismas.

Por tanto, a los servidores militares y policiales actualmente, se les faculta y regula el uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa para poder ejercer las funciones que les correspondan, apegándose a las normas que rige el Estado ecuatoriano.

En este sentido, omitiendo tal fuerza de coerción a los servidores policiales y militares, en situaciones de extrema necesidad, no estarían facultados para usar equipos de dotación y neutralizar a los ciudadanos que alteren el orden del Estado. Mucho menos, existirían Reglamentos que regulen el uso progresivo de la fuerza y su legítima defensa, por supuesto, actuando dentro del marco legal y teniendo como límites a los derechos humanos.

Resulta totalmente necesario regular las actuaciones de los servidores policiales y militares, para que actúen acorde al marco legal, sin la necesidad de ejecutar funciones que repercutan en procesos penales, de ahí que, deviene la pregunta, materia de investigación: ¿Qué tan eficaz resulta la regulación del uso de la fuerza por ley orgánica?

Al respecto, los autores ecuatorianos Benavides, Vargas y Acosta (2018), subrayan lo siguiente:

La concepción jurídico-penal de la legítima defensa, constituye una causa de justificación o exclusión de la antijuricidad, que tiene como finalidad proteger un bien jurídico de la persona que se defendía de una agresión actual e ilegítima, utilizando un medio racional para repelerla y sin que exista provocación por parte del que defiende sus derechos propio o ajeno.

Se analiza desde el punto de vista doctrinario y jurídico los requisitos de la legítima defensa y su contextualización ha fin de lograr una comprensión integral de esta institución jurídica y su correcta utilización por los operadores de justicia (2018, p. 1).

A partir de la cita que precede, se entiende que; el uso de la fuerza progresiva con la legítima defensa de los servidores policiales y militares, es una garantía esencial para ejercer sus obligaciones de mantener el orden de la paz. Para lo cual, deben confrontar la alteración del orden ciudadano, pero resguardando la vida de los servidores y de la ciudadanía en general.

Evaluación del esquema del uso progresivo de la fuerza

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, los servidores militares y policiales deben respetar leyes, normas y regulaciones para poder combatir contra los grupos criminales y organizaciones delictivas del territorio ecuatoriano. Lastimosamente en los últimos años han tenido crecimiento inusitado en varias zonas del Ecuador, lo cual, ha acarreado la preocupación y la zozobra de la ciudadanía.

Es así que, los Decretos y los Reglamentos de esta materia, tienen su égida en la necesidad de regular el uso progresivo de la fuerza sin vulnerar derechos inalienables como la vida o la integridad de las personas. En este contexto, los últimos presidentes de la República han optado por presentar Decretos de estado de excepción para tener el apoyo militar en las calles.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución ecuatoriana del 2008:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la

Policía Nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, esta solución no ha sido del todo solvente para enfrentar la crisis de inseguridad, es por ello que, evaluaremos cómo el servidor policial y militar debería actuar ante una situación en donde peligra su vida, integridad, así como el resultado de las actuaciones negligentes de dichos servidores para mantener el orden y la paz.

Para proceder con el análisis respectivo, es importante destacar que en el artículo 27 del Decreto No.755, regula de manera específica la intervención de las Fuerzas Armadas en Estado de excepción. Lo cual se desconoce por la mayoría de la ciudadanía las funciones de los servidores militares, incidiendo en uno de los problemas más comunes de los ciudadanos, que es desconocer la ley.

Art. 27.- Intervención de Fuerzas Armadas durante estados de excepción en centros de privación de libertad.- La actuación de las Fuerzas Armadas al interior de los centros de privación de libertad será excepcional, temporal, subsidiaria y exclusivamente en situaciones de graves alteraciones del orden ante amenaza a la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, visitantes, servidoras o servidores o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y siempre que el Presidente de la República, declare el estado de excepción y disponga su ingreso a los centros, hasta retomar el control de los mismos. En estas circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas se realizará hasta que se garantice que no exista amenaza o afectación grave a la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, visitantes, senadoras o senadores o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (DECRETO No. 755, p. 14).

Los servidores policiales y militares en el estado ecuatoriano, han sido respaldados mediante ley orgánica para ejercer la correcta aplicación del uso de la fuerza en función de la legítima

defensa. Por lo cual, los mencionados servidores al garantizar sus ejecuciones y funciones respetando el marco legal de los derechos humanos, no deben restringirse en actuar acorde a lo que la ley manda. “Los F.E.H.C.L tienen la obligación de actuar en cumplimiento de su deber y el derecho a defenderse de agresiones físicas, debiendo adoptar las medidas más apropiadas para disminuir o evitar la violencia en su contra” (Barrionuevo & Pérez, 2015, p. 12).

Los mecanismos de conducción y las normas genéricas dentro del esquema de los servidores públicos policiales y militares para hacer el uso de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza, con fiel observancia al Decreto No. 75 (2023). En el que, observamos, elementos de trascendencia, como; Verbalización y negociación; Instrumentos de coerción; Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación; Materialización del acto ilícito, las mismas que serán también desarrollados dentro del artículo.

Dentro del esquema evaluado al uso progresivo de la fuerza, destacamos que los servidores policiales y militares tendrán capacitación continua para ejercer el acto legítimo de la fuerza. Es así que, ellos son servidores profesionales para cumplir y garantizar la paz en la comunidad ecuatoriana.

Dentro del Decreto (2023) en su artículo 57, nos menciona las evaluaciones continuas de los servidores policiales y militares.

Art. 57.- Procesos de evaluación continua en el uso legítimo de la fuerza.- Los procesos de evaluación continua en el uso legítimo de la fuerza que se realice a los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas se organizarán en la normativa interna de cada entidad (DECRETO No. 755, p. 27).

Observando y analizando los esquemas que regulan el uso progresivo de la fuerza, se acota que, es de total pertinencia la legalidad de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales y militares. Ya que, si esta no se encuentra regularizada y sobre todo

bajo esquemas que limitan a la actuación de los servidores de mantener el orden, podría generar una desenfrenada ejecución del uso progresivo de la fuerza y una negligente defensa legítima. “Es por esto y para evitar un uso desproporcionado de la fuerza es necesaria una norma clara y la Constitución en su artículo 133 numerales 1 y 2 mandan y encuentran preciso que sea regulada por ley Orgánica” (Jiménez, 2020, p. 10).

Generalidades y responsabilidades del servidor policial y militar

Como hemos señalado dentro del esquema, las generalidades y responsabilidades del proceder de los servidores policiales y militares, deben tener definiciones concretas e individuales. Dentro del Decreto No.755; se encuentran las siguientes generalidades y responsabilidades de los Servidores Policiales y Militares:

Art. 3.- Verbalización y negociación.- La verbalización y negociación determinada en la Ley, son medios no violentos, ejecutados por las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mediante los cuales la o el servidor, en cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, busca llegar a un acuerdo con la o las personas intervenidas, en un asunto determinado, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción.(DECRETO No. 755, p. 6)

Art. 4.- Instrumentos de coerción.- Los instrumentos de coerción son los medios, recursos logísticos o tecnológicos y otros dotados por el Estado, que son utilizados mediante técnicas y tácticas de control, neutralización o reducción del nivel de amenaza, resistencia o agresión, por las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para el cumplimiento de su misión, deberes constitucionales, funciones y atribuciones legales.(DECRETO No. 755, p. 6)

Art. 5.- Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación.Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas

Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional. (DECRETO No. 755, p. 7)

Art. 6.- Materialización del acto ilícito.- Para efectos de la Ley y este Reglamento, se entenderá como materialización del acto ilícito, a la amenaza o peligro inminente, resistencia violenta, acciones ejecutadas por el o los intervenidos conducentes a agredir de cualquier forma a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o a terceras personas, así como el cometimiento de otros delitos antes y durante la agresión letal inminente.(DECRETO No. 755, p. 7)

Una vez entendiendo las generalidades, es importante conocer las responsabilidades del servidor policial y militar;

Art. 9.- Responsabilidad de las autoridades y mandos.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que impartan y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado.(DECRETO No. 755, p. 8).

En caso de que el servidor, no cumpla con las generalidades y haga uso de la fuerza o la ilegítima defensa. Requiera en la extralimitación del uso progresivo de la fuerza, y será sentenciado conforme a la ley, de acuerdo a lo establecido en el COIP.

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia

de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2017, p. 98)

Análisis del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Al analizar el Reglamento que norma el uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa, en primer término, es importante señalar lo aportado por los autores Barrionuevo Araujo y Pérez Maldonado (2015).

Es el Estado quien tiene la obligación de restringir, limitar e inclusive suprimir los derechos personales y colectivos en salvaguarda de proteger otros derechos afectados indebidamente. Esta facultad que posee el Estado con relación a los derechos de las personas se materializa generalmente a través del uso de la fuerza, la cual, en ciertos períodos históricos su aplicación ha sido excesiva para lograr el objetivo deseado o simplemente abusiva e indiscriminada, mientras que, en otros a sido laxa y permisiva. Es por ello que esta facultad debe necesariamente de ser regulada, en un consenso y equilibrio natural entre el derecho y la justicia. (2015, p. 19).

Precisamente, los autores antes descritos, nos permiten visualizar que, el Estado ecuatoriano tiene toda la capacidad y obligación para crear instituciones que regulan el orden interno del Estado, tan es así que, estas tienen como objetivos primordiales brindar a la ciudadanía un entorno digno donde se pueda vivir con paz y tranquilidad, para lo cual, resulta trascendental la función que ejercen para la seguridad policías y militares, con mano firme, pero siempre dentro de los márgenes del uso progresivo de la fuerza.

Con otras palabras, dentro del Estado ecuatoriano, existen varias instituciones que

regulan el orden o las perturbaciones del mismo. De manera general enmarcamos primordialmente a los servidores policiales y militares, sin embargo, es importante garantizar la labor que brindan a la ciudadanía, siempre regulados con normas, decretos y leyes.

Justamente, la normativa que engloba las obligaciones y funciones de los servidores policiales y militares están contempladas en el Reglamento antes aludido, así como en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF) y en el Decreto que garantiza y respalda la actuación policial y militar.

Así, el Decreto No. 755 creó la LORULF, con el fin de no solo garantizar el bienestar de los servidores policiales y militares, sino también de brindar al ciudadano ecuatoriano seguridad para no ser sujeto de ilegitimidades o de ilegalidades por parte de los servidores. En este sentido, el Decreto se apega totalmente a la Constitución, para brindar un uso adecuado al hacer uso de la legítima fuerza.

En el caso de no existir un Reglamento donde enmarquen de manera detallada los filtros que deben pasar los servidores del orden para ejecutar el uso progresivo de la fuerza, el Estado ecuatoriano estaría encaminado a enfrentar una guerra entre la sociedad y los servidores del orden, ya que no estaría regulada la legítima defensa y se procedería a actuar por parte de los servidores el uso indebido de la misma, y, además, la ciudadanía abriría procesos administrativos y penales a los servidores del orden.

Entonces, el cumplimiento del Decreto No.755 es de carácter obligatorio dentro del Estado ecuatoriano para los servidores del orden, haciendo valer sus actuaciones y procedimientos de uso legítimo de la fuerza apegados totalmente al Reglamento que lo regula, para que no exista un conflicto legal entre los servidores y los ciudadanos.

Teniendo en cuenta aspectos relevantes del Reglamento que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, es importante señalar el artículo 11 del Decreto No.755 (2023)

Art. 11.- Legitimidad del uso de la fuerza. - El Estado, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República hace uso legítimo de la fuerza y lo ejerce a través de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La o el servidor de estas entidades que, en cumplimiento de su misión constitucional o deber legal, cause lesión, daño o muerte a otra persona, no será aprehendido; ni podrá ser separado de la respectiva entidad y conservará sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine que existió uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza. (DECRETO No. 755, p. 8).

Para el esclarecimiento de la aplicación al uso legítimo de la fuerza de un servidor policial o militar, nos señala el Decreto No.755 (2023):

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, instituye las causas de exclusión de la antijuridicidad. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados (DECRETO No. 755, p. 3).

Siendo que, los servidores policiales al encontrarse en un estado de necesidad, y ejecutando sus labores policiales o militares, no serán aprehendidos ya que se ha justificado de manera evidente y clara la actuación del servidor, sin dejar de lado que si el uso de la fuerza fuere ilegítimo o excesivo el servidor policial o militar será sujeto de proceso penal administrativo.

Reflexiones finales en cuanto al uso progresivo de la fuerza en el sistema procesal ecuatoriano

Para poder garantizar la aplicación correcta de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza, el gobierno ha tomado la decisión de regularla mediante la LOUPF, de manera acertada, garantizando los derechos humanos a

los ecuatorianos y garantizando la eficaz labor policial y militar.

Por otra parte, en el territorio ecuatoriano, el Decreto No.755 del año 2023, es el primero que se regula mediante ley orgánica, garantizando la legalidad de la misma, acertando de manera eficaz en respaldar los derechos de los servidores y de los ciudadanos.

Así mismo, el Decreto N.755 ha enmarcado artículos necesarios para la ejecución del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa, lo que implica no solo los objetivos o responsabilidades del servidor, sino también los lineamientos para poder actuar dentro del marco legal cuando fuese necesario actuar en defensa de la seguridad interna del Estado.

Hay que tener en cuenta que el Reglamento que regula el uso de la legítima de la fuerza, se adhiere en el marco legal y constitucional, ya que si su regulación recaería en inconstitucional, sus parámetros dentro del esquema de uso de la fuerza, tendrían carácter de ilegalidad, desproporcionalidad y de innecesidad de su aplicación en sus funciones.

Si bien es cierto, se ha regulado el uso progresivo y la legítima defensa en los servidores policiales y militares mediante ley orgánica, sin embargo, en la actualidad, existen varias denuncias, procesos administrativos y penales en contra de los servidores policiales y militares, de ahí que, resulta necesario que los ciudadanos y los profesionales del derecho conozcan que existen estas leyes orgánicas, que respalda tanto al ciudadano, como al servidor encargado de mantener el orden.

Además, el Decreto No.755 no solo garantiza las actuaciones de uso progresivo de la fuerza de los policías o militares, sino que también respalda la no vulneración de los derechos ciudadanos.

Una de los métodos más eficaces para ampliar el conocimiento sobre la regulación de la ley orgánica del uso legítimo de la fuerza, dentro del sistema ecuatoriano, radica no solo en

capacitar a los servidores policiales y militares, sino también a profesionales, instituciones, escuelas, colegios, universidades, organizaciones internas del Estado y grupos civiles dentro del territorio ecuatoriano.

Para poder llegar a ampliar el conocimiento del uso de la fuerza de los servidores policiales o militares a la ciudadanía en general, se requieren charlas, eventos y capacitaciones profesionales, impartidas por profesionales del derecho o personal militar y policial.

Al igual que adaptar en los colegios, universidades e institutos la materia de Derechos Humanos, de manera transversal, en cualquier profesión, ya que es esencial que el ciudadano obtenga conocimiento de sus derechos.

Por consiguiente, para que el ciudadano ecuatoriano pueda conocer las regulaciones del uso de la fuerza de los policías y militares, se podría impartir por propagandas televisivas o mediante difusión de radio, creando una cercanía entre los servidores policiales y militares con la ciudadanía.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto, el artículo de alto nivel en su desarrollo, se ha acotado las reflexiones del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los servidores policiales y militares, sin embargo, respecto de las conclusiones, podemos describir brevemente las siguientes:

Se ha podido evidenciar varios aspectos importantes en cuanto al uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los servidores policiales y militares, reconociendo sus filtros y responsabilidades para actuar dentro del marco legal.

Como pudimos observar, el Decreto No.755, que faculta el uso legítimo de la fuerza, se enmarca y apega a la Constitución, por lo cual, se acredita dentro del Estado ecuatoriano como ley facultativa y obligatoria de los servidores policiales y militares.

El uso legítimo por los servidores policiales y militares, tiene que ejecutarse en un estado de extrema necesidad, lo cual, no procederá el uso progresivo de los servidores policiales y militares como legítimo en situaciones que no sean necesarias.

Existe un desconocimiento entre los ciudadanos y profesionales del derecho, sobre las responsabilidades, generalidades y ejecuciones de los policías y militares, y, por desconocimiento de la misma, existe un abuso de denuncias contra los servidores.

Para los servidores militares y policiales, es imperante considerar capacitaciones constantes obligatorias en cuanto a los DD.HH. y sobre la ejecución de la legítima defensa, para que puedan conocer no solamente la labor policial, sino tomar en cuenta los tratados y convenios, nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

Asimismo, como conclusión final para transparentar los procesos y derechos tanto de los servidores policiales, militares como ciudadanos, es importante que se ventilen a través de justicia especializada en materia penal policial y militar.

De este modo los procesos ventidos por acciones policiales y militares, que no se encuentren dentro del marco legal, sea tomado por un experto en la materia policial militar, asimismo ventilar las denuncias o abusos por parte de los ciudadanos a servidores policiales o militares.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Barrionuevo, J., & Pérez, X. (2015). *Aplicación de las normativas del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el Distrito de Policía Eugenio Espejo en el año 2014*.
- Benavides, M., Vargas, B., & Acosta, M. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo del Conocimiento*,

3(4), 37. <https://doi.org/10.23857/pc.v3i4.440>

Constitución del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador: Registro oficial Nro, 449, 79-93.*

Jiménez, D. (2020). *Regulación del Uso de la Fuerza en Ecuador.*

Mendoza, G. (s. f.). *DECRETO No. 755 (REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA).*

Penal, C., & OFICIAL, R. (2017). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS.*